

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 26 de abril de 2004****que modifica las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE por lo que se refiere a algunos cambios y añadidos en la lista de puestos de inspección fronterizos***[notificada con el número C(2004) 1518]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2004/408/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros<sup>1</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE<sup>2</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

- (1) La lista de puestos de inspección fronterizos para el control veterinario de animales vivos y de productos animales procedentes de terceros países, aprobada por la Decisión 2001/881/CE de la Comisión<sup>3</sup>, y que incluye el número de unidad ANIMO de cada uno de los puestos de inspección fronterizos, debería actualizarse para tener en cuenta especialmente la evolución observada en determinados Estados Miembros y las inspecciones efectuadas por la Oficina Alimentaria y Veterinaria.

---

<sup>1</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

<sup>2</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE (DO L 162 de 1.7.1996, p. 1).

<sup>3</sup> DO L 326 de 11.12.2001, p. 44. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/831/CE (DO L 313 de 28.11.2003, p. 61).

- (2) Tras recibir confirmación de la finalización de las instalaciones en Lieja, Bélgica, y en Århus, Dinamarca, deberían añadirse nuevas categorías a las entradas para estos puestos de inspección fronterizos.
- (3) Tras una inspección comunitaria con resultado satisfactorio, debería añadirse a la lista un nuevo puesto de inspección fronterizo en Norrköping, Suecia.
- (4) A petición de algunos Estados miembros, deberían eliminarse de la lista algunos otros centros de inspección o puestos de inspección fronterizos.
- (5) Además, los Estados miembros han solicitado una serie de modificaciones, que deberían introducirse en la información detallada de la lista por lo que se refiere a las categorías y centros de inspección para varios puestos de inspección fronterizos que ya han sido autorizados.
- (6) La lista de unidades ANIMO de la Decisión 2002/459/CE de la Comisión<sup>4</sup>, que incluye el número de unidad ANIMO de cada uno de los puestos de inspección fronterizos de la Comunidad, debería actualizarse en consecuencia para tener en cuenta los cambios pertinentes y mantener una lista idéntica a la recogida en la Decisión 2001/881/CE.
- (7) Las modificaciones relativas a Pireo, Grecia, y Karlskrona, Karlshamn e Ystad en Suecia, son consecuencia del proceso de ampliación, por lo que estas modificaciones solamente deberían aplicarse a partir de la fecha de la adhesión.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

En el anexo de la Decisión 2001/881/CE se sustituyen las entradas para los siguientes Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Grecia, España, Francia, Portugal, Suecia y Reino Unido, por las entradas del anexo I de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

El anexo de la Decisión 2002/459/CE queda modificado de conformidad con el anexo II de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

Las modificaciones relativas a la lista para Pireo (Grecia), y la lista para Karlskrona, Karlshamn e Ystad (Suecia), se aplicarán a partir del 1 de mayo de 2004.

---

<sup>4</sup> DO L 159 de 17.6.2002, p. 27. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/831/CE.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 2004.

*Por la Comisión*  
*David BYRNE*  
*Miembro de la Comisión*

**ANEXO I**

**«ANEXO**

.....»

**ANEXO II**

El anexo de la Decisión 2002/459/CE queda modificado como sigue:

1. En la sección relativa a los puestos de inspección fronterizos en DINAMARCA se suprime la siguiente entrada:

«0931699 P Køge»

y se añade la siguiente entrada:

«0951699 P Ålborg 2»

2. En la sección relativa a los puestos de inspección fronterizos en SUECIA se suprimen las siguientes entradas:

«1610299 P Karlshamn

1610199 P Karlskrona

1612199 P Ystad»

y se añade la siguiente entrada:

«1605299 P Norrköping»

3. En la sección relativa a los puestos de inspección fronterizos en el REINO UNIDO se suprime la siguiente entrada:

«0713399 P Newhaven»